

INGRESO MÍNIMO VITAL

PASO A PASO

Las claves del ingreso mínimo vital

EDICIÓN 2025

Incluye formularios y
casos prácticos



INGRESO MÍNIMO VITAL

Las claves del ingreso mínimo vital

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-861-6
Depósito legal: C 63-2025

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN. INGRESO MÍNIMO VITAL	11
1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL INGRESO MÍNIMO VITAL?	23
2. PERSONAS BENEFICIARIAS, TITULARES DEL DERECHO Y UNIDAD DE CONVIVENCIA	25
2.1. Personas beneficiarias y requisitos	25
2.2. Titulares del ingreso mínimo vital y requisitos	27
2.3. Unidad de convivencia y sus consideraciones especiales	28
2.3.1. Parejas de hecho	32
2.3.2. Residencia legal en España	33
2.3.3. Formar parte de otra unidad de convivencia	34
2.3.4. Situaciones especiales: unidad de convivencia independiente	35
2.3.5. Modificación de la unidad de convivencia	38
2.4. Consideración del domicilio en supuestos especiales	39
3. REQUISITOS DE ACCESO Y SU ACREDITACIÓN	41
4. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA, NIVEL DE RENTA GARANTIZADA Y CÓMPUTO DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA LUCRAR EL INGRESO MÍNIMO VITAL	47
4.1. Situación de vulnerabilidad económica	48
4.2. Nivel de renta garantizada	50
4.3. Cómputo de los ingresos y patrimonio	50
4.4. Variación de datos	57
5. CUANTÍA Y PAGO	59

6. SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y RECONOCIMIENTO PROVISIONAL	65
6.1. Solicitud	65
6.2. Documentación	66
6.3. Tramitación	67
6.4. Supervisión del cumplimiento de requisitos	69
6.5. Reconocimiento provisional del importe del ingreso mínimo vital al amparo de información tributaria de carácter provisional	70
7. DURACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN	71
8. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	75
9. REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS	79
10. TRANSICIÓN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO A LA PRESTACIÓN DE INGRESO MÍNIMO VITAL	83
11. INFRACCIONES Y SANCIONES ASOCIADAS	85
12. RECLAMACIONES ASOCIADAS AL IMV	89
12.1. ¿Cómo hacer reclamaciones sobre el Ingreso Mínimo Vital?	89
12.2. Principales motivos de denegación, extinción o sanción del IMV	92
13. OTRAS PRESTACIONES Y COMPLEMENTOS QUE SE PUEDEN PERCIBIR CON EL INGRESO MÍNIMO VITAL	105
13.1. Incentivo al empleo para beneficiarios del ingreso mínimo vital	105
13.2. Complemento de ayuda para la infancia	109
13.3. Complemento por unidad de convivencia monoparental	112
13.4. Complemento por discapacidad	112
13.5. Complemento por cambio de circunstancias personales	113
13.6. Exención de aportación por medicamentos	113
ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS	
Caso práctico Superación del umbral máximo de renta para tener acceso a la prestación del IMV (beneficiario individual)	117
Caso práctico Cómputo de rentas en caso de divorcio	119
Caso práctico Superación del umbral máximo de renta para tener acceso a la prestación del IMV (valoración de vivienda no habitual)	121

SUMARIO

Caso práctico Cuantía del IMV que corresponde	123
Caso práctico ¿Puedo compaginar el IMV con un trabajo?	127
Caso práctico El cobro de un subsidio, ¿permite solicitar el ingreso mínimo vital?	129

ANEXO II. FORMULARIOS

Modelo de reclamación administrativa previa ante negativa de prestación por IMV (incumplimiento requisitos asociados a la unidad de convivencia)	133
Modelo de reclamación administrativa previa ante negativa de prestación por IMV (incumplimiento requisitos asociados a la residencia legal)	137
Modelo de reclamación administrativa previa ante negativa de prestación por IMV (incumplimiento requisitos asociados a la situación de vulnerabilidad económica)	141
Modelo de reclamación administrativa previa ante negativa del complemento de grado de discapacidad del IMV	145
Modelo de reclamación administrativa previa ante negativa del complemento de ayuda para la infancia del IMV	149
Modelo de reclamación administrativa previa ante negativa del complemento de familia monoparental del IMV	153
Demanda genérica ante denegación de prestación por Ingreso Mínimo Vital	157

0. INTRODUCCIÓN. INGRESO MÍNIMO VITAL

El ingreso mínimo vital (en adelante, IMV) es una prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, establecida por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre (en adelante, LIMV), con el objetivo de garantizar un nivel mínimo de ingresos a los hogares en situación de vulnerabilidad económica en España. Esta medida surge en un contexto de alta desigualdad en la distribución de la renta entre los hogares españoles, donde los ingresos del veinte por ciento de los hogares de renta más baja representan solo una sexta parte de los ingresos del veinte por ciento con renta más alta, una proporción significativamente inferior a la media de la Unión Europea.

La creación del IMV responde a la necesidad de corregir las deficiencias del sistema de garantía de ingresos en España, caracterizado por su fragmentación y disparidad territorial. Antes de su implementación, las comunidades autónomas habían desarrollado sus propios sistemas de rentas mínimas, pero estos presentaban grandes variaciones en términos de cobertura y nivel de protección, lo que resultaba en una significativa heterogeneidad en el acceso a las prestaciones sociales.

El IMV se plantea como una herramienta para combatir la pobreza y la exclusión social, proporcionando una red de protección integral que incluye incentivos al empleo y efectos de inclusión social. Su finalidad inmediata es la cobertura de necesidades económicas reales, pero también persigue la mejora de oportunidades de inclusión social y laboral de los beneficiarios.

La aprobación del IMV ha supuesto un hito histórico en la protección social en España, integrándose con vocación estructural dentro del sistema de Seguridad Social y reforzando su contenido como garantía institucional. Esta prestación no es solo una respuesta a la crisis económica y social provocada por la pandemia de COVID-19, sino que también se configura como un seguro colectivo frente a futuros retos económicos y sociales.

Nuestra obra trata de desgranar esta importante prestación con el objetivo de responder tanto a dudas conceptuales como sobre los requisitos y obligaciones necesarios. Con ese fin trataremos los siguientes aspectos clave y requisitos de la prestación:

¿Qué es el ingreso mínimo vital?

El IMV es un derecho de ciudadanía que proporciona una renta mínima a quienes carecen de recursos suficientes, sin necesidad de haber cotizado

previamente a la Seguridad Social. Esta prestación es compatible con otros ingresos, como salarios o prestaciones, siempre que no se supere el umbral de renta mínima establecido. De esta manera, el IMV complementa los ingresos hasta alcanzar el nivel mínimo garantizado, mejorando el bienestar de las personas y familias sin necesidad de renunciar a otras fuentes de ingresos.

¿Quién puede solicitar el IMV?

El IMV puede ser solicitado por:

1. Personas que vivan solas y sean independientes:
 - » Deben tener entre 23 y 65 años, no estar casadas ni unidas como pareja de hecho, salvo en casos de separación o divorcio en trámite.
 - » Las personas entre 18 y 22 años pueden solicitarlo si son víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual, provienen de centros de protección de menores, son huérfanos absolutos o menores emancipados.
 - » Deben haber vivido de forma independiente durante al menos los tres años anteriores y haber cotizado a la Seguridad Social al menos un año, salvo excepciones específicas.
2. Unidades de convivencia:
 - » Formadas por personas que viven en el mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial, pareja de hecho o parentesco hasta el segundo grado.
 - » También se incluyen personas que, sin tener vínculos familiares, comparten vivienda por necesidad.
 - » La unidad de convivencia debe estar formada como tal desde hace al menos seis meses y cumplir con los requisitos de renta y patrimonio.

¿Qué requisitos previos debo cumplir para recibir el IMV?

1. Residencia en España: Los solicitantes deben acreditar residencia legal y efectiva en España de forma continuada durante al menos el año anterior a la solicitud, con algunas excepciones como menores incorporados a la unidad de convivencia, víctimas de trata o violencia de género.
2. Situación de vulnerabilidad económica: Se considera la renta y el patrimonio del solicitante o de la unidad de convivencia. Los ingresos deben ser inferiores a la cuantía del IMV para cada situación específica.

¿Qué requisitos previos debe cumplir mi unidad de convivencia para recibir el IMV?

- La unidad de convivencia debe estar formada desde hace al menos seis meses.
- El solicitante debe ser titular de una cuenta bancaria.

¿Qué cantidad me corresponde por el IMV?

La cuantía del IMV varía según el tipo de hogar y se actualiza anualmente. Por ejemplo, para el año 2025, un adulto solo recibiría 658,59 € mensuales, mientras que una unidad de convivencia formada por dos adultos y dos menores recibiría 1.355,90 € mensuales. Las unidades monoparentales tienen un incremento del 22 % en la cuantía.

¿Cómo se solicita el IMV?

La solicitud del IMV se puede realizar a través de la sede electrónica de la Seguridad Social, con o sin certificado digital. El plazo máximo para resolver la solicitud es de tres meses, y el pago de la prestación se efectúa mensualmente por transferencia bancaria.

Si me conceden el IMV, ¿qué obligaciones tengo?

Los beneficiarios del IMV deben proporcionar la documentación necesaria, comunicar cualquier cambio en su situación y presentar anualmente la declaración del IRPF. El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar sanciones, que van desde apercibimientos hasta la pérdida temporal de la prestación.

En resumen, el ingreso mínimo vital es una herramienta clave para combatir la pobreza y la exclusión social en España, proporcionando un nivel mínimo de renta y facilitando la inclusión social y laboral de las personas más vulnerables.

La prestación no contributiva y el IMV

Con carácter general, las prestaciones no contributivas (PNC) aseguran a todos los ciudadanos en ciertas situaciones (históricamente jubilación o incapacidad) y en estado de necesidad, una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva de la seguridad Social.

La regulación de las pensiones no contributivas de incapacidad y jubilación muestran el sistema de requisitos, con ciertas adaptaciones, que se ha implantado con posterioridad para el IMV. En concreto, el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrollan las características de las prestaciones no contributivas de invalidez y jubilación nos habla de:

- Residencia legal.
- Carencia de rentas o ingresos, rentas o ingresos computables.
- Unidad económica de convivencia.
- Cálculo de las cuantías, reconocimiento y efectos.
- Obligaciones de los beneficiarios, variación de rentas o ingresos.

- Incompatibilidad entre prestaciones.
- Extinción de los efectos económicos de las pensiones de invalidez y jubilación.
- Infracciones.

Los perceptores de toda prestación no contributiva estarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el art. 368 de la LGSS: comunicar a la entidad que les abone la prestación cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o la cuantía de aquellas en el año inmediato precedente.

Estos requisitos que podríamos denominar «comunes» a todas las PNC se han visto necesariamente focalizados a las particularidades de ciertos colectivos vulnerables con la configuración del ingreso mínimo vital como prestación no contributiva de la Seguridad Social. Prueba de ello han sido las continuas modificaciones normativa para facilitar el acceso a la prestación a personas sin hogar, en casos de mujeres violencia de género, divorcio o separación, así como afectados por desahucio, situaciones de convivencia complejas, mayores facilidades para la acreditación de la situación de riesgo de exclusión social, etc.

Así entendido, el ingreso mínimo vital, por tanto, no es una política dirigida a grupos o individuos concretos, sino que, atendiendo a aquellos que en un momento determinado sufren situaciones de exclusión y vulnerabilidad, protege de forma estructural a la sociedad en su conjunto. Esta política actuará así como un seguro colectivo frente a los retos que nuestras sociedades enfrentarán en el futuro próximo: carreras laborales más inciertas, nuevas vulnerabilidades como la puesta de manifiesto por la crisis de COVID-19, transformaciones económicas asociadas a la robotización o el cambio climático como la reciente DANA, y en general una mayor volatilidad en los ingresos y los empleos, problemas frente a los que casi nadie será inmune, pero que afectarán especialmente a los grupos sociales más vulnerables.

En este momento, por tanto, podríamos decir que nos encontramos ante una necesaria reorganización de las prestaciones no contributivas focalizada en colectivos particularmente vulnerables con el objetivo, utópico o realista según se quiera considerar, de contribuir a una mayor redistribución de la renta y la riqueza en nuestro país.

Claves de la Ley del Ingreso Mínimo Vital (Ley 19/2021, de 20 de diciembre)

El IMV se introdujo en 2020 mediante el derogado Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, en un contexto de exigencia y necesidad a consecuencia de la pandemia. En diciembre de 2021 se consolidó en la **Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.**

La LIMV, en vigor desde el 1 de enero de 2022, tiene por objeto la creación y regulación del ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o inte-

gradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Los aspectos más relevantes de esta norma son:

- **Capítulo I:** disposiciones generales del ingreso mínimo vital (objeto, concepto, naturaleza y sus características).
 - » **¿Cuál es el objetivo del IMV?** El principal objetivo del ingreso mínimo vital será la reducción de la pobreza, especialmente la pobreza extrema, y la redistribución de la riqueza. Al asegurar un determinado nivel de renta con independencia del lugar de residencia, esta prestación de la Seguridad Social promoverá la igualdad efectiva de todos los españoles.
- **Capítulo II:** ámbito subjetivo del ingreso mínimo vital (se definen posibles solicitantes, figura del titular de la prestación y situación de vulnerabilidad económica; también se crea un complemento de ayuda para la infancia y se define la compatibilidad del ingreso mínimo vital con el empleo).
 - » **¿Quiénes pueden solicitar el IMV?** Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en esta LIMV y las personas de al menos veintitrés años que no se integren en una unidad de convivencia en los términos establecidos normativamente, siempre que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente. En todo caso, para tener la condición de beneficiario, se exigen una serie de requisitos para el acceso y el mantenimiento del derecho a la prestación y se exige de ciertos requisitos para determinadas situaciones.
 - » **¿Quién es el titular de la prestación?** La figura del titular de la prestación se define como las personas con capacidad jurídica que la solicite y la perciba, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad.
 - » **¿Cuándo existe situación de vulnerabilidad económica?** Esta situación se da cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, sea al menos 10 euros inferior al nivel de renta garantizada para cada supuesto previsto, en función de las características de la persona beneficiaria individual o la unidad de convivencia, requiriéndose además que su patrimonio, excluida la vivienda habitual, sea inferior a los límites establecidos en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. Asimismo, se permite la solicitud de la prestación cuando no se reúna el requisito de vulnerabilidad económica en el ejercicio anterior, pero ésta haya sobrevenido durante el año en curso.

- » **¿Qué cantidades supone el nuevo complemento de ayuda para la infancia?** Conlleva una cantidad mensual por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia en función de la edad. Para percibirlo, se establecen los umbrales de renta y patrimonio neto del 300 % de los límites del anexo I y del 150 % de los límites del anexo II, respectivamente, cumpliendo con el test de activos del anexo III.
- **Capítulo III:** se ocupa de la acción protectora (cantidades, conceptos de renta y patrimonio que dan derecho a la prestación, rentas garantizadas, especificaciones relativa a los hogares monoparentales y duración de la prestación, asimismo se determinan las causas de suspensión y extinción del derecho, las incompatibilidades y el reintegro de las prestaciones indebidas; y, finalmente, los mecanismos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación).
 - » **¿Qué cantidades cubre el IMV?** El ingreso mínimo vital es una prestación económica de periodicidad mensual que cubre la diferencia entre el conjunto de ingresos que ha recibido el hogar unipersonal o la unidad de convivencia durante el año anterior y la renta garantizada determinada por la ley para cada supuesto, que se deduce de aplicar la escala establecida en el anexo I de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.
 - » **¿Qué renta se garantiza?** La renta garantizada para un hogar unipersonal es el equivalente al 100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social vigente en cada momento, dividido por 12. El importe de la renta garantizada se incrementa en función de la composición de la unidad de convivencia mediante la aplicación de unas escalas de incrementos.
 - » **¿Qué es el complemento de monoparentalidad?** El IMV fija una protección especial a los hogares monoparentales, estableciendo un complemento de monoparentalidad del 22 por ciento de la cuantía mensual de la pensión no contributiva unipersonal. En este caso, con el objetivo de proteger de manera más intensa a la infancia, se establecen escalas de equivalencia para los menores superiores a las utilizadas habitualmente en este tipo de prestaciones.
 - » **¿Cuánto tiempo se percibe el IMV?** El ingreso mínimo vital tiene carácter indefinido y se mantendrá siempre y cuando subsistan las causas que motivaron su concesión.
 - » **¿En el cómputo de ingresos se incluyen las prestaciones autonómicas en concepto de rentas mínimas?** En el cómputo de ingresos quedan expresamente excluidas las prestaciones autonómicas concedidas en concepto de rentas mínimas. Por tanto, el ingreso mínimo vital se configura como una prestación «suelo» que se hace compatible con las prestaciones autonómicas que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias estatutarias, puedan conceder en concepto de rentas mínimas, tanto en términos de cobertura como de generosidad. De esta forma, el

diseño del ingreso mínimo vital, respetando el principio de autonomía política, permite a las comunidades autónomas modular su acción protectora para adecuarla a las peculiaridades de su territorio, al tiempo que preserva su papel como última red de protección asistencial.

- **Capítulo IV:** procedimiento para la solicitud, el inicio de la tramitación y resolución del ingreso mínimo vital.
 - » **¿Qué organismo es competente para el reconocimiento y control de la prestación?** El Instituto Nacional de la Seguridad Social será el competente para el reconocimiento y control de la prestación, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir convenios y de las disposiciones adicionales cuarta y quinta. La tramitación del procedimiento se realizará por medios telemáticos.
- **Capítulo V:** regula la cooperación entre las administraciones públicas.
- **Capítulo VI:** determina el régimen de financiación del ingreso mínimo vital.
 - » **¿Cómo se financia el IMV?** Se realizará a cargo del Estado mediante la correspondiente transferencia a los presupuestos de la Seguridad Social.
- **Capítulos VII y VIII:** establecen el régimen de obligaciones y el de infracciones y sanciones.
 - » **¿Quiénes serán sancionados en caso de incumplimiento?** La ley establece que tanto las personas titulares y beneficiarias del derecho que hayan cometido la infracción, como aquellas otras que hubiesen cooperado en su comisión, serán responsables de las infracciones tipificadas en la ley.
 - » **¿Se establecen sanciones accesorias?** Sí, como la extinción del derecho o la imposibilidad de resultar beneficiario a futuro, sin perjuicio del necesario reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, para los casos de falseamiento, ocultación fraudulenta de cambios en la situación o cualquier otra actuación fraudulenta que den lugar al acceso indebido a la prestación, a su mantenimiento o a un aumento indebido de su importe.
- **Capítulo IX:** regula el régimen de control financiero de la prestación.
- **D.A. 1.ª:** incluye un mandato a regular reglamentariamente el Sello de Inclusión Social, con el que se distinguirá a aquellos empleadores de beneficiarios del ingreso mínimo vital que contribuyan al tránsito de los beneficiarios del ingreso mínimo vital desde una situación de riesgo de pobreza y exclusión a la participación activa en la sociedad.
- **D.A. 2.ª:** prevé la inclusión de las prestaciones del ingreso mínimo vital en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.
- **D.A. 3.ª:** regula el crédito extraordinario en el Presupuesto del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para financiar el ingreso mínimo vital en el ejercicio 2020.

- D.A. 4.^a: contempla la posibilidad de la celebración de convenios con comunidades autónomas para la gestión de la prestación.
- D.A. 5.^a: regula la aplicación de la ley en los territorios forales, en atención a la especificidad de las Haciendas Forales. Así, se contempla que dichos territorios asuman las funciones y servicios que la Ley atribuye al Instituto Nacional de Seguridad Social y se prevé que, mientras no se asuman dichas funciones, se firme una encomienda de gestión.
- D.A. 6.^a: habilita a la persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social para aprobar los modelos normalizados que deben cumplimentar los servicios sociales y Entidades del Tercer Sector de Acción Social para certificar los requisitos que la ley les habilita respecto de los solicitantes de la prestación.
- D.A. 7.^a: exime del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a los beneficiarios de la prestación.
- D.A. 8.^a: exime del pago de precios públicos por la expedición del Documento Nacional de Identidad a los menores de 14 años integrados en una unidad de convivencia que solicite la prestación del ingreso mínimo vital.
- D.A. 9.^a: establece un procedimiento especial de reintegro de renta mínima autonómica indebidamente percibida con motivo del reconocimiento de la prestación económica del Ingreso mínimo vital.
- D.A. 10.^a: regula el reconocimiento del complemento de ayuda para la infancia a los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.
- D.A. 11.^a: regula la remisión de la identificación de los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas para su inscripción, de oficio, como demandantes de empleo (se añade por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo con efectos del 31/03/2022).
- D.A. 12.^a: entre la batería de modificaciones realizadas sobre la prestación no contributiva de desempleo, el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, se establece la transición del subsidio por desempleo al Ingreso Mínimo Vital (IMV), con el objetivo de facilitar el acceso a esta prestación a quienes agoten el subsidio por desempleo y cumplan con los requisitos del IMV (se añade por el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, con efectos del 22/11/2024) (Subsidio por desempleo. Paso a paso. Colex. Año 2024).
- D.T. 1.^a: determina la prestación transitoria del ingreso mínimo vital hasta el 31 de diciembre de 2022, para los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, que cumplan determinados requisitos y cuya asignación económica sea inferior al importe de la prestación del ingreso mínimo vital.

- » **¿Qué sucede con los perceptores de la asignación económica por hijo o menor a cargo?** Desde el 31 de diciembre de 2022, los beneficiarios que mantengan los requisitos que dieron lugar al reconocimiento de la prestación transitoria, pasarán a ser beneficiarios del ingreso mínimo vital. Apreciándose en estos momentos circunstancias de extraordinaria necesidad derivadas de la crisis sanitaria que requieren su cobertura urgente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocerá la prestación transitoria de ingreso mínimo vital a los actuales beneficiarios de la prestación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social que reúnan determinados requisitos. Para la comprobación de dichos requisitos, de forma extraordinaria, como excepción al artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no se considerará necesario recabar el consentimiento para la tramitación de la prestación económica por hijo o menor a cargo, en tanto en cuanto la prestación transitoria de ingreso mínimo vital supone una mejora en la misma.
- **D.T. 2.^a:** regula el día a partir del cual podrán presentarse solicitudes y el momento a partir del cual se devenga la prestación.
- **D.T. 3.^a:** prevé que, hasta el 31 de diciembre y con carácter excepcional, el control sobre el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación no contributiva de ingreso mínimo vital será exclusivamente la de control financiero permanente.
- **D.T. 4.^a:** recoge la exención del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios.
- **D.T. 5.^a:** se refiere a la financiación del ingreso mínimo vital.
- **D.T. 6.^a:** regula la integración de la prestación por hijo o menor a cargo en la prestación del ingreso mínimo vital. Asimismo, se precisa el régimen transitorio aplicable a las personas beneficiarias de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.
 - » **¿Cómo se integrará la prestación por hijo o menor a cargo en la prestación del ingreso mínimo vital?** A partir de la entrada en vigor de esta Ley no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, sin perjuicio de que las personas beneficiarias que a 31 de diciembre de 2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del ingreso mínimo vital podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.
- **D.T. 7.^a:** se establece la colaboración de las Entidades del Tercer Sector de Acción social en la gestión de la prestación de Ingreso Mínimo Vital, mediante la posibilidad de acreditar determinadas circunstancias de los solicitantes de la prestación.
- **D.T. 8.^a:** se refiere a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

- » **¿Qué sucederá con los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley?** Se fijan una serie de reglas diferenciando entre los procedimientos de reconocimiento del derecho a la prestación en los que no se hubiera dictado resolución (o no se hubiera resuelto la reclamación administrativa previa formulada) y aquellas prestaciones de IMV vigentes a 1 de enero de 2022.
- **D.T. 9.ª: incompatibilidad de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, con nuevos reconocimientos de la prestación económica del ingreso mínimo vital.** Desde 1 de enero de 2023 la condición de beneficiario de la prestación económica del ingreso mínimo vital será incompatible con la de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y suprimidas por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, que aún sigan percibiéndose (se añade por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre con efectos de 01/01/2023).
- **D.T. 10.ª: reintegro de prestaciones indebidamente percibidas antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.** El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad establece un procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas declaradas y exigidas desde el 28/12/2022. Con anterioridad a esa fecha será de aplicación la legislación vigente en la fecha de la resolución mediante la que se acordó su declaración y exigencia. (Se añade por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, con efectos de 28/12/2022).
- **D.D. Única:** dispone la derogación de cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la Ley 19/2021.
- **Disposiciones finales:** se modifican el Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, la Ley General de la Seguridad Social [arts. 42.1.c), 72.2.ñ); 109.3.b), 130, 351.b) y 352.2], Ley 36/2011, de 10 de octubre [art. 2.o)] y la Ley 6/2018, de 3 de julio (creación de la Tarjeta Social Digital).
 - » La disposición final séptima autoriza al Gobierno para actualizar los valores, escalas y porcentajes de esta Ley, cuando, atendiendo a la evolución de las circunstancias sociales y económicas y de las situaciones de vulnerabilidad, así como a las evaluaciones periódicas de la AIREF (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal), se aprecie la necesidad de dicha modificación con el fin de que la prestación pueda mantener su acción protectora dirigida a prevenir el riesgo de pobreza, lograr la inclusión social y suplir las carencias de recursos económicos para la cobertura de necesidades básicas.

- » La disposición final octava recoge la cláusula de salvaguardia para la modificación que se efectúa del Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el registro de prestaciones sociales públicas, con el fin de que el ingreso mínimo vital se incorpore en dicho registro desde el momento de su puesta en marcha.
- » La disposición final décima establece el título competencial y la disposición final decimoprimer a introduce una habilitación para desarrollo reglamentario.

Entrada en vigor de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre: tendrá lugar el mismo día 1 de enero de 2022.

Modificaciones normativas:

- Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.
- Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
- Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Competencia para la gestión del IMV

El Estado tiene la competencia exclusiva sobre la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social (art. 373.1 de la LGSS), pero las comunidades autónomas pueden gestionar el IMV mediante convenios, siempre que no se comprometa la unidad del sistema ni la caja única de la Seguridad Social.

Sobre la competencia sobre el Ingreso Mínimo Vital (IMV), la STC n.º 19/2024, de 31 de enero de 2024, ha determinado que la gestión de las prestaciones de Seguridad Social, incluyendo el IMV, puede ser delegada a las comunidades autónomas mediante convenios específicos, sin que esto afecte la unidad del sistema de Seguridad Social. Esta gestión incluye la tramitación y pago de las prestaciones, pero siempre bajo la supervisión y coordinación del Estado para garantizar la uniformidad y solidaridad del sistema [Ingreso Mínimo Vital y Estado Social Autonómico: límites consti-

tucionales de las competencias de las Comunidades Autónomas. Revista de jurisprudencia laboral n.º 3/2024. Monereo Pérez, José Luis].

De este modo se han publicado distintos convenios con el objeto la asunción por las comunidades de la gestión de la prestación no contributiva del Ingreso Mínimo Vital, a excepción del pago de la prestación y actuaciones que se deriven de ello, dentro del carácter unitario del régimen económico de la Seguridad Social y del respeto al principio de solidaridad, conteniendo los procedimientos, plazos y compromisos necesarios para una ordenada gestión de dicha prestación (arts. 17.1, 22.1 y 2, 24.1, 25.1 y 2, 26.1 y 2, D.A. 1.ª y D.A. 4.ª de la LIMV). A modo de ejemplo:

- Resolución 34/2022, de 22 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de establecimiento del Convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del Ingreso Mínimo Vital.
- Resolución de 29 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Generalitat de Catalunya, para la asunción por la Generalitat de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital.

PASO A PASO

INGRESO MÍNIMO VITAL

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva establecida con el objetivo de garantizar un nivel mínimo de ingresos a los hogares en situación de vulnerabilidad económica.

Nuestra obra ofrece una visión detallada y comprensiva de esta prestación abarcando no solo puntos clave como los requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias, la unidad de convivencia y su acreditación, la situación de vulnerabilidad económica o el cómputo de ingresos y patrimonio, sino que intenta ir más allá de la conceptualización para ayudar ante denegaciones o extinciones de la prestación por parte de la entidad gestora.

Para dotar a la obra de un mayor contenido práctico se añaden esquemas, formularios de interés y casos prácticos.



PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-861-6

